Nº 194

Escritura

de dimision de media fanega de tierra en el Col
menero á favor de este Hospital
Año de 1.755.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

...mision de Medi.. f.a de tierra a fabor del Hosp.l del Colm.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Sepasse como nos Leonor Jurado Viuda de Diego Portillo; y Juan Antonio Portillo mi hijo Mayor de veinte y sinco años, Vez.s que somos de la Villa de Paradas, y Residente al present en esta del Arahal Jurados de mancomun a boz de uno y cada uno de nos por si y por el todo Insolidum Renunsiando como expressam.te Renunsiamos las Leyes de la mancomunidad con todas sus clausulas como en ella se contiene; Baxo de las quales Desimos que por muerte del dho Diego Portillo nro marido y Padre, entre otros bienes quedo Una fanega de tierra Plantada de Viña con Alguna Estaca en el sitio del Cormenero termino de la villa de Marchena, linde con Viñas de Juan Leon y con otras de Fran.co Barrera Bascon, y con tierras de estacada del Hospital de la S.ta Misericordia desta

Dicha Casa fanega de tierra ... de Viña
la hubimos por traspaso que dicho su. Franco Berre
ra Veo de dha Villa de Paradas a el Expresado Diego
Portillo, con Cargo y pension de quinze rs de vellon
de Rta Perpetua Constituida en fabor de dha
Casa hospital de la Sta Mizericordia de esta dha
Villa con cuyo Cargo la emos Estado poseyendo,
y hallandonos pobres y no poderla labrar, ni cultibar de
las Labores precisas sin poder pagar dha Pension
de Rta Perpetua ni menos sus atrazos por lo que nos
es grabosa su posesion por las Referidas Razones; en
Cuya Virtud nos emos Combenido con el Herma
no bentizina de Sta Eusebia mayor y Admor de dha
Casa hospital el dimitir y traspasar media fanega
de tierra Plantada de Viña de la dha que ba Refe
rida con la pension de la mitad de dho Senso que
le Corresponde de siete rs y medio perpetuos en
Cada Vn año en fabor de dho Hospital la que se a de
separar partir y segregar hasta el lado de la que
la que esta en dho sitio y dho hermano Mayor

Le auemdo por bien, quien para su perpetuydad
Hospidal otorguemos la Correspondiente Es-
criptura y siendo ser Seruido le queremos aser
y ponyendola en efecto bien ynformado de todo
dicho, y de lo que en este Caso nos Combiene hacer
otorgamos por el tenor dela presente que Dimitimos
Renunciamos y traspasamos en el dicho hospital
dela Sta Misericordia de esta villa la Referida
media fanega de tierra plantada de viña con alguna
nas Estacas con todo lo que le pertenese en el dicho sitio
del Cormenero junto de Segregar y amojonar hasta
dicho lado de la hijuela con la Expresada pension del
Suelo de ... y medio de senso perpetuo Consecutivo
sobre dicha Casa hospital para que desde oy en adelan
te para siempre Xamas sea suya propia y en su
Virtud nos desistimos y apartamos del dicho, y de
accion Propiedad y Señorio que tenemos a dicha
media fanega de tierra Plantada de viña con
algunas Estacas y la Dimitimos sedemos
y traspasamos en dicho hospital a quien Damos

Poder para que tome su posesion y nos Cons
tituymos por sus Ynquilinos tenedores
y nos obligamos ala Eviccion y Saneamto en tal Confor
midad que de todos y qualesquiera Pleytos que le fueren
puestos a fin de Despojarle desu Posesion luego
que por su partte las dhas Sean Requeridas Sal
dremos ala Voz y defensa y a nra propia Costta
los seguiremos hastta dexarle en quietta y pos
sion, y a ello nos obligamos en forma yo el otorgan
tte con mi persona y todos mis Vienes y Renttas
azeptn presenttes y futturos = Y Estando presentte a lo
Contenido en esta Escriptura yo el dho
hermano Bentura de Sn Eusebio Mayor
y Administtrador de dha Casa hospital dela
Santta Misericordia de esta Villa por mi
y delos demas Hermanos que de ella fueren
por quienes Presto bos y Caucion de Ratto
Gratto, aque estaran y pasaran por esta

Ynstrumento, otorgo que lo aseptto enada y por
todo segun y Como en el se Contiene y en su
Consequençia Resibo en este traspaso y Domi-
nio de los Referidos Leonor Suarez y Juan Anto-
nio Porcello la Referida media fanega
de tierra planttada de Viña con Algunas Esta-
cas en el sitio del Cormenero termino de la
Villa de Marchena ya Declarada y Deslinda-
da por el situado Senso perpetuo de siette rs y
medio en Cada Vn año que estta en fabor de
dho hospital, por Combenirse en Conosida
Vtilidad del, y ambas partes Declaramos que
el Justo presio y balor que dha media fanega
de tierra planttada de Viña con Algunas
Esttacas bale es el Referido Senso perpetuo
que estta Constituydo sobre ella y que

No bale mas ni menos y Caso que mas o menos bal
ga de lo que fuere Resiprocamte nos hasemos
Grasia y Donasion Buena Pura Justa per
fecta acabada y Yrrebocable que el Dro. llama
Ynter bibos con Ynsignuasion Cumplida sea
cadelo qual Renunsiamos la Ley del Horde
namiento rreal fha en Cortes de Alcala
de Henares que habla en Rason de las Cosas
que se Compran o benden por mas o menos
de la mitad del Justo presio de la qual ni del
Remedio: del termino que Consede para Re
sindir el Contratto y Redusirlo a su Verdade
ro balor no nos ayudaremos ni aprobechare
mos en manera Alguna; para lo qual
Damos poder Cumplido a las Justisias
y Jueses que de ntras. Causas puedan y

Deban Conoser; para que a ello nos apre
mien Como por Sentensia pasada en
Cosa Juzgada, Renunsiamos las Leyes de
su fabor y la general del Dro; Y yo la dha
Leonor Jurado Renunsio asimismo las del
Emperador Justiniano auxilio de Bele
yano Nuevas Constituciones Leyes de toro
Madrid y partida y demas del fabor de
las Mugeres del Efecto de las quales me previno
el presente ss.no de que Doy fee, y Como de ellas
Sabidora Expresamte. las Renunsio: En testi
monio de lo qual asi lo otorgamos en la Villa
del Arahal en Veinte y ocho dias del mes
de Julio de mill settesientos sinquenta
y sinco años y los otorgtes. a quienes yo el ss.
Doy fee conosco lo firmo el que sup

y por los que Dixeron no saber uno de los tes-
tigos que fueron fran.co Romero fran.co Romero
y fran.co Gonsales Vez.os de esta Villa = Her
mano Bentura de S.n Eusebio ante mi
Miguel Romero —
Concuerda con su traslado que escripto en papel de
sello quarto queda en mi Registro de Escripturas
p.cas del año que s... su otorgam.to a que me Remito
y a su Margen puse Razon de aber sacado esta copia que
Doy en papel de sello quarto a pedim.to de dha Casa hospi...
En la Villa del Arahal en Diez y seis de Marzo de mil
setecientos sinquenta y sinco años —

Enttestim.o de ver.d

Miguel Romero

FERDINANDVS.VI.D.G.HISPAN.REX.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.